

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3420/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Realizó 17 requerimientos de información relacionados con el evento la Flor mas bella del ejido

Por la entrega incompleta de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modifica la respuesta impugnada.

Consideraciones importantes:

Información incompleta, gestión de solicitud unidades administrativas competentes, falta de exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3420/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3420/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El ocho de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092075322000522, a través de la cual **señaló como medio para recibir notificaciones a través de correo electrónico, y como medio de entrega copia simple.**

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. El veintiocho de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de información.

3. El treinta de junio, la Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual se inconformó medularmente por la entrega incompleta de la información, señalando que no contestaron todos los requerimientos de su solicitud de información.

4. El cinco de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte se observó que la parte recurrente señaló como medio para recibir su respuesta a través de correo electrónico, por lo que esta Ponencia estimó necesario requerir al Sujeto Obligado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley en cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, entregará lo siguiente:

- Remita copia de la constancia de notificación de la respuesta a la cuenta de correo electrónico señalada por la parte recurrente como medio para oír y recibir notificaciones, en la cual se encuentra visible la fecha de notificación.

Para efectos de estar en posibilidades de verificar que la parte recurrente haya interpuesto dentro del término de quince días el presente recurso de revisión.

5. Con fechas catorce de julio y primero de agosto, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado, sin remitir la constancia de notificación de la respuesta a la cuenta de correo electrónico señalada por la parte recurrente. Asimismo, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la parte recurrente.

6. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, al observar que el Sujeto Obligado, no acreditó haber notificado la respuesta a través del medio señalado, determinó dar continuidad al presente recurso de revisión, ordenando el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de interposición del presente recurso de revisión se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el veintiocho de abril**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **veintiocho de abril**, sin embargo como se señaló en párrafos precedentes la parte recurrente señaló como medio para recibir su respuesta a través de correo electrónico, motivo por el cual esta Ponencia requirió al Sujeto Obligado que remitiera copia de la constancia de notificación de la respuesta a la cuenta de correo electrónico señalada por la parte recurrente como medio para oír y recibir notificaciones, en la cual se encuentre visible la fecha de notificación.

Sin embargo, el Sujeto Obligado no acreditó haber notificado la respuesta a través del medio señalado, al no remitir la constancia de notificación correspondiente, motivo por el cual el Comisionado Ponente, para efectos de garantizar y salvaguardar el derecho de acceso a la información a la parte recurrente determinó dar trámite al presente recurso de revisión.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

complementaria a través de los oficios XOCH13-DFT/787/2022, signado por el Director General de Turismo y Fomento Económico, XOCH13-DGJ-1625-2022, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y XOCH13-DGD/1120/2022, signado por la Directora General de Inclusión y Bienestar Social, con los cuales pretende subsanar las inconformidades expresadas por la parte recurrente, motivo por el cual solicito el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfagan los requerimientos de las solicitudes, o **en su caso los agravios invocados** por el recurrente, **dejando sin efectos los actos impugnados.**

b) Que existan constancias de las notificaciones de las respuestas al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Ahora bien, a continuación, se procederá a analizar la respuesta complementaria emitida a cada uno de los requerimientos para efectos de verificar si este satisface o no las pretensiones de la parte recurrente, para lo cual por cuestión de método se esquematiza de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	Determinación
1. Quiero el minuto a minuto del evento de la flor más bella del ejido en todas sus sedes.	Se proporciono el documento denominado "minuto a minuto del certamen de la Flor más Bella del Ejido 2022"; SEDE Templete principal Foro Quetzalcoalt, SEDE Isla de Tlilac, "minuto a minuto del Concurso de la Canoa Alegórica 2022" y "minuto a minuto del evento muestra gastronómica 2022".	Atendido
2. Requero saber quién realizo la programación de tan "ameno evento"	Es la Unidad Departamental de Desarrollo Turístico	Atendido
3. Requero saber que parámetros tomaron para elegir a los grupos musicales que se presentaron.	La Subdirección de Asesoría y Proyectos Productivos informó que el elenco artístico se basó en la participación del país invitado como de los estados programas por la Secretaría de Cultura, así mismo se selecciono por la larga trayectoria de los grupos seleccionados.	Atendido
4. Quiero saber cuánto se recaudó de la muestra gastronómica y que van a hacer con el dinero.	La Subdirección de Asesoría y Proyectos Productivos informó que se recaudó la cantidad de \$57,514.00 y se ingresó a la cuenta "GDF Xoch eventos y festividades"	Parcialmente Atendido falto ser atendida esta parte de la solicitud por la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía
5. Quiero saber cuánto cobraron por cada puesto que se puso para la vendimia en todas las sedes y que van a hacer con ese dinero.	La Dirección General de Turismo y Fomento Económico, y la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, señalaron que no cuentan con registro alguno respecto a esta información. La Dirección General de Asuntos Jurídicos informó que por el uso o aprovechamiento de	Se tiene parcialmente atendido debido a que no se informo respecto al destino de dicho recurso y falto ser atendida esta parte de la

	bienes del dominio público se realizó el cobro por la instalación de puesto de antojitos 6m2 la cantidad de \$2, 500. 00 pesos.	solicitud por la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía																		
6. Quiero saber cuánto vendió la alcaldía en su puesto de souvenirs y que van a hacer con el dinero.	La Dirección General de Turismo y Fomento Económico, y la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, señalaron que no cuentan con registro alguno respecto a esta información	No se tiene por atendido																		
7. Quiero la lista de los patrocinadores del evento y que dieron y las constancias de las donaciones.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Empresa</th> <th>Donación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Cooperativa Pascual</td> <td>900 refrescos de 300 ml</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cervecería Modelo de México, S. de R.L. C.V.</td> <td>912 botellas de agua Santamaría de 500 ml</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Empresas</th> <th>Donación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Adventure World</td> <td>Primer lugar del evento la Flor más Bella del Ejido, acreedora a cortesía, para hospedaje para dos personas, con desayuno americano, masaje corporal, transporte terrestre viaje redondo con destino a Zihuatanejo. Segundo lugar del evento la Flor más Bella del Ejido, acreedora a cortesía, para hospedaje para dos personas, con desayuno americano y masaje corporal. Tercer lugar del evento la Flor más Bella del Ejido, acreedora a cortesía, para hospedaje para dos personas.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Price Shoes</td> <td>Guardanropa por \$10,000.00, \$7,000.00 y \$5,000.00 según el lugar ganado.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo se anexaron las constancias de las donaciones realizadas.</p>	No.	Empresa	Donación	1	Cooperativa Pascual	900 refrescos de 300 ml	2	Cervecería Modelo de México, S. de R.L. C.V.	912 botellas de agua Santamaría de 500 ml	No.	Empresas	Donación	1	Adventure World	Primer lugar del evento la Flor más Bella del Ejido, acreedora a cortesía, para hospedaje para dos personas, con desayuno americano, masaje corporal, transporte terrestre viaje redondo con destino a Zihuatanejo. Segundo lugar del evento la Flor más Bella del Ejido, acreedora a cortesía, para hospedaje para dos personas, con desayuno americano y masaje corporal. Tercer lugar del evento la Flor más Bella del Ejido, acreedora a cortesía, para hospedaje para dos personas.	2	Price Shoes	Guardanropa por \$10,000.00, \$7,000.00 y \$5,000.00 según el lugar ganado.	Atendido
No.	Empresa	Donación																		
1	Cooperativa Pascual	900 refrescos de 300 ml																		
2	Cervecería Modelo de México, S. de R.L. C.V.	912 botellas de agua Santamaría de 500 ml																		
No.	Empresas	Donación																		
1	Adventure World	Primer lugar del evento la Flor más Bella del Ejido, acreedora a cortesía, para hospedaje para dos personas, con desayuno americano, masaje corporal, transporte terrestre viaje redondo con destino a Zihuatanejo. Segundo lugar del evento la Flor más Bella del Ejido, acreedora a cortesía, para hospedaje para dos personas, con desayuno americano y masaje corporal. Tercer lugar del evento la Flor más Bella del Ejido, acreedora a cortesía, para hospedaje para dos personas.																		
2	Price Shoes	Guardanropa por \$10,000.00, \$7,000.00 y \$5,000.00 según el lugar ganado.																		
8. Quiero todos los permisos que se sacaron para la realización del evento	La Dirección General de Turismo y Fomento Económico, señala que no cuenta con registro alguno respecto a esta información	Se tiene por no atendido																		
9. Quiero las copias de las notas, facturas, recibos o comprobantes de pagos de las rentas de todo lo que se ocupó para la realización del evento, así como de lo que se compró.	La Dirección General de Turismo y Fomento Económico, señala que no cuenta con registro alguno respecto a esta información	Se tiene por no atendido																		
10. Quiero saber cuánto costo la renta de la carpa monumental de la explanada y de la del deportivo.	<p>La Dirección General de Turismo y Fomento Económico, señala que no cuenta con registro alguno respecto a esta información.</p> <p>La Dirección de Recursos Materiales indicó que la renta de la carpa tuvo un costo de \$57.54 pesos por metro cuadrado, respecto</p>	Parcialmente Atendido falta ser atendida esta parte de la solicitud por la Dirección de Administración y																		

	de la carpa del deportivo señaló que fueron cubiertas por parte de la Secretaría de Cultura.	Finanzas de la Alcaldía
11. Quiero los contratos y facturas que se generaron para la contratación de todos los elencos artísticos que se presentaron.	La Dirección General de Turismo y Fomento Económico, señala que no cuenta con registro alguno respecto a esta información	Se tiene por no atendido
12. Quién construyo el templete	La Dirección General de Turismo y Fomento Económico, señala que no cuenta con registro alguno respecto a esta información	Se tiene por no atendido
13. Quién hizo la escenografía	La Dirección General de Turismo y Fomento Económico informo que esta fue elaborada por los empleados de la Alcaldía coordinados por la Jefa de Unidad Departamental de Promoción Turística.	Atendido
14. Cuánto cobraron por la renta del sonido	La Dirección General de Turismo y Fomento Económico, señala que no cuenta con registro alguno respecto a esta información	Se tiene por no atendido
15. Cuánto costaron los petates que tapan los tinacos	La Dirección General de Turismo y Fomento Económico, señala que no cuenta con registro alguno respecto a esta información	Se tiene por no atendido
16. Cuánto gastaron en las plantas que pusieron.	La Dirección General de Turismo y Fomento Económico, señala que no cuenta con registro alguno respecto a esta información	Se tiene por no atendido
17. En general quiero saber a detalle cuanto se gastó en el evento con su sustento de pagos o gastos y cuanto se recaudó y que van a hacer con ese dinero con lujo de detalle.	La Dirección General de Turismo y Fomento Económico, señala que no cuenta con registro alguno respecto a esta información. La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social informó que se recaudó la cantidad de \$57,514.00 y se ingresó a la cuenta "GDF Xoch eventos y festividades"	Parcialmente Atendido falto ser atendida esta parte de la solicitud por la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía

Como se observa del cuadro que antecede, la respuesta complementaria, no atiende de manera completa la solicitud de información ya que únicamente satisface los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 7, y 13; sin

embargo, se considera que en el presente caso para efectos de que sean atendidos los requerimientos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17, se debió de remitir la solicitud de información a la Dirección General de Administración ello de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía, las cuales serán analizadas en el estudio de fondo de la presente resolución.

En consecuencia y conforme a las consideraciones vertidas, esta autoridad colegiada desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado y, por tanto, resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: Como se señaló en párrafos precedentes la parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Quiero el minuto a minuto del evento de la flor más bella del ejido en todas sus sedes.
2. Requiero saber quién realizó la programación de tan "ameno evento"
3. Requiero saber que parámetros tomaron para elegir a los grupos musicales que se presentaron.
4. Quiero saber cuánto se recaudó de la muestra gastronómica y que van a hacer con el dinero.
5. Quiero saber cuánto cobraron por cada puesto que se puso para la vendimia en todas las sedes y que van a hacer con ese dinero.
6. Quiero saber cuánto vendió la alcaldía en su puesto de souvenirs y que van a hacer con el dinero.

7. Quiero la lista de los patrocinadores del evento y que dieron y las constancias de las donaciones.
8. Quiero todos los permisos que se sacaron para la realización del evento
9. Quiero las copias de las notas, facturas, recibos o comprobantes de pagos de las rentas de todo lo que se ocupó para la realización del evento, así como de lo que se compró.
10. Quiero saber cuánto costo la renta de la carpa monumental de la explanada y de la del deportivo.
11. Quiero los contratos y facturas que se generaron para la contratación de todos los elencos artísticos que se presentaron.
12. Quién construyó el templete
13. Quién hizo la escenografía
14. Cuánto cobraron por la renta del sonido
15. Cuánto costaron los petates que tapan los tinacos
16. Cuánto gastaron en las plantas que pusieron.
17. En general quiero saber a detalle cuanto se gastó en el evento con su sustento de pagos o gastos y cuanto se recaudó y que van a hacer con ese dinero con lujo de detalle.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado a través de los oficios XOCH 13-DIG/0224/2022, signado por el Director de Gobierno, XOCH13-DGI/163/2022, suscrito por la Directora General de Inclusión y Bienestar Social y sus anexos, dio respuesta a la solicitud de información.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, a través de la cual pretendió subsanar la inconformidad

presentada por la parte recurrente, solicitando que se determine el sobreseimiento en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, solicitud que fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, la parte recurrente se inconformó medularmente por la entrega de la información de manera incompleta.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Antes de entrar el estudio de fondo de la presente resolución, es trascendental resaltar, que **en vía de respuesta complementaria el Sujeto Obligado**, atendió los requerimientos identificados con los **numerales 1, 2, 3, 7, y 13** de la solicitud de información, por lo que en el presente caso resulta ocioso analizar la respuesta brindada a dichos requerimientos, al quedar acreditado que esta información ya fue entregada a la parte recurrente.

Partiendo de lo anterior se procederá analizar únicamente el contenido de la respuesta emitida a los requerimientos **4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17** de la solicitud de información, para efectos de dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. **Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada,**

administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Se debe destacar que **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.**

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta impugnada se observa que el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Gobierno, y la Dirección General de

Inclusión y Bienestar Social emitió una respuesta carente de exhaustividad ya que ambas unidades administrativas en atención a los requerimientos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, y 17, señalaron que no cuentan con atribuciones para pronunciarse, y que en apego a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160117, la Dirección General de Administración es la encargada de dar atención a los puntos 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, y 17, y en atención al requerimiento 8 es la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin que se observara que la Unidad de Transparencia realizara las gestiones correspondientes para efectos de que la totalidad de las unidades administrativas competentes atendieran la solicitud de información.

Ahora bien, bajo esos parámetros se procede a analizar el Manual Administrativo de la Alcaldía para efectos de verificar que unidades administrativas cuentan con atribuciones para atender los requerimientos que no fueron atendidos por el Sujeto Obligado.

Puesto: Dirección General de Administración

Artículo 125. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del órgano político-administrativo, conforme a las políticas, lineamientos criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;

...

III. Supervisar el cierre del ejercicio anual del órgano político-administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la cuenta pública y someterlo a consideración del titular del órgano político administrativo;

...

VII. Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General;

VIII. Fijar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación;

IX. Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios;

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

...

Función Principal 2: Analizar y ejecutar las solicitudes de eventos y espectáculos públicos de la demarcación

Funciones básicas:

- Analizar y procesar las solicitudes para eventos por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo.
- Analizar y procesar las solicitudes para espectáculos públicos, así como realizar prevenciones cuando los espectáculos públicos no cumplan con la normatividad para su autorización.
- Realizar la inspección o verificación a los eventos y a los espectáculos públicos, así como aplicar mecanismos claros que permitan la celebración de espectáculos públicos para garantizar que no se altere la seguridad u orden público que ponga en riesgo la integridad de ellos asistentes.
- Elaborar los permisos para la elaboración de los espectáculos.

De las atribuciones antes descritas, se desprende que la **Dirección General de Administración**, cuenta con facultades para pronunciarse respecto los requerimientos identificados con los numerales **4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 17**, ya que a través de estos el particular requiere información referente al gasto, comprobación, uso y destino de los recursos económicos generados en el evento la Flor más bella del Ejido 2022. Por otra parte, respecto al **requerimiento 8, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos** es la unidad administrativa competente para pronunciarse al ser la encargada de elaborar los permisos para la elaboración de los eventos públicos dentro de la demarcación territorial.

Sin embargo, de la revisión realizada a la respuesta su observó que la solicitud no fue turnada a la Dirección General de Administración, ni a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, para su debida atención, por lo que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México,⁴, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable,

⁴ Consultable en la siguiente liga electrónica:

http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_eletronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf

veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información a la Dirección General de Administración y a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y atiendan de manera completa la solicitud de información.

Tal y como lo disponen dichos preceptos normativos:

Capítulo II

*De los Principios en materia de Transparencia
y Acceso a la Información Pública*

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las **solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

...

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de la información y atender de manera puntual la solicitud de información**, situación que en el presente caso no aconteció, ya que el Sujeto recurrido no procedió conforme lo marca la Ley de Transparencia, en razón de no haber realizado la búsqueda de la información, ni realizar las gestiones necesarias para efectos de dar **respuesta de manera completa** la solicitud de información.

De ahí que, el Sujeto Obligado incumplió con los extremos de los artículos antes citados, al haber restringido el acceso de la información requerida al recurrente, brindando una atención inadecuada a la solicitud de información, en

consecuencia, **el único agravio hecho valer por el recurrente es fundado.**

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta la que en términos de lo dispuesto en el artículo 211, turne la solicitud de información a la Dirección General de Administración y a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y entreguen lo solicitado, realizando las aclaraciones pertinentes.

Lo anterior, siempre salvaguardando los Datos personales y la información de carácter reservada que pudieran contener, respetando el debido procedimiento establecido para en la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3420/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO